



DOCUMENTO DEL MES DE

JULIO

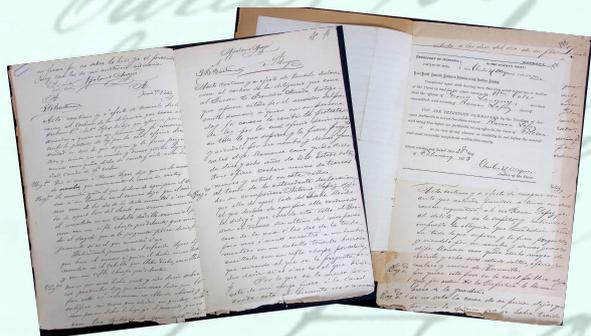
“Un caballo entre dos naciones”

En el año de 1873 Ramón López provenía de Tucson Arizona hacia Sonora. Pero había una razón más por la cual estaba regresando a México, lo venía siguiendo Eugenio Ydmunds que lo acusaba de haberle robado un caballo gris y una pistola corta con 18 cartuchos.

Al llegar a Sonora, Ramón fue aprehendido por autoridades mexicanas debido a que Eugenio manifestó en el juzgado de Altar lo que López había hecho, el argumentaba defendiéndose que salió solo de Tucson y hasta después de San Miguel venía acompañado, posteriormente citaron a varios testigos y uno de ellos dijo que vio a Ramón sacando un caballo de la casa de Eugenio y lo montó, pero López seguía negándolo, otro testigo afirmó ver al caballo gris muerto antes de llegar al Sasabe pero no a nadie más. Mientras continuaban las indagaciones del delito, nombraron el tratado de extradición entre México y Estados Unidos de América (Tratado para la Extradición de Delincuentes. Decreto del 23 de mayo de 1862), ya que argumentaron que la detención del acusado había tenido efecto solo por su nacionalidad y en parte porque el delito por el que se le culpaba se había cometido en país extranjero, por lo tanto, el juzgado de Altar dejó al acusado en libertad, y en cuanto al acusador podía ejercer acción civil en contra de Ramón. Posteriormente el gobernador y las autoridades estadounidenses tomaron en cuenta la acusación y comenzaron los trámites para acusarlo en forma, enviaron una requisitoria dirigida por el gobernador de Arizona, al condado de Pima, lugar donde se encontraba refugiado Ramón López y donde aparecía acusado por el robo cometido para iniciar el juicio por robo.

Actualmente está vigente Ley de Extradición Internacional (DOF 29-12-1975) y el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos de América del 4 de mayo de 1978), normas en las que se establecen que un estado entrega a una persona que se encuentra refugiada en su territorio a las autoridades de otro país que lo reclama por estar procesado, inculpado o convicto.

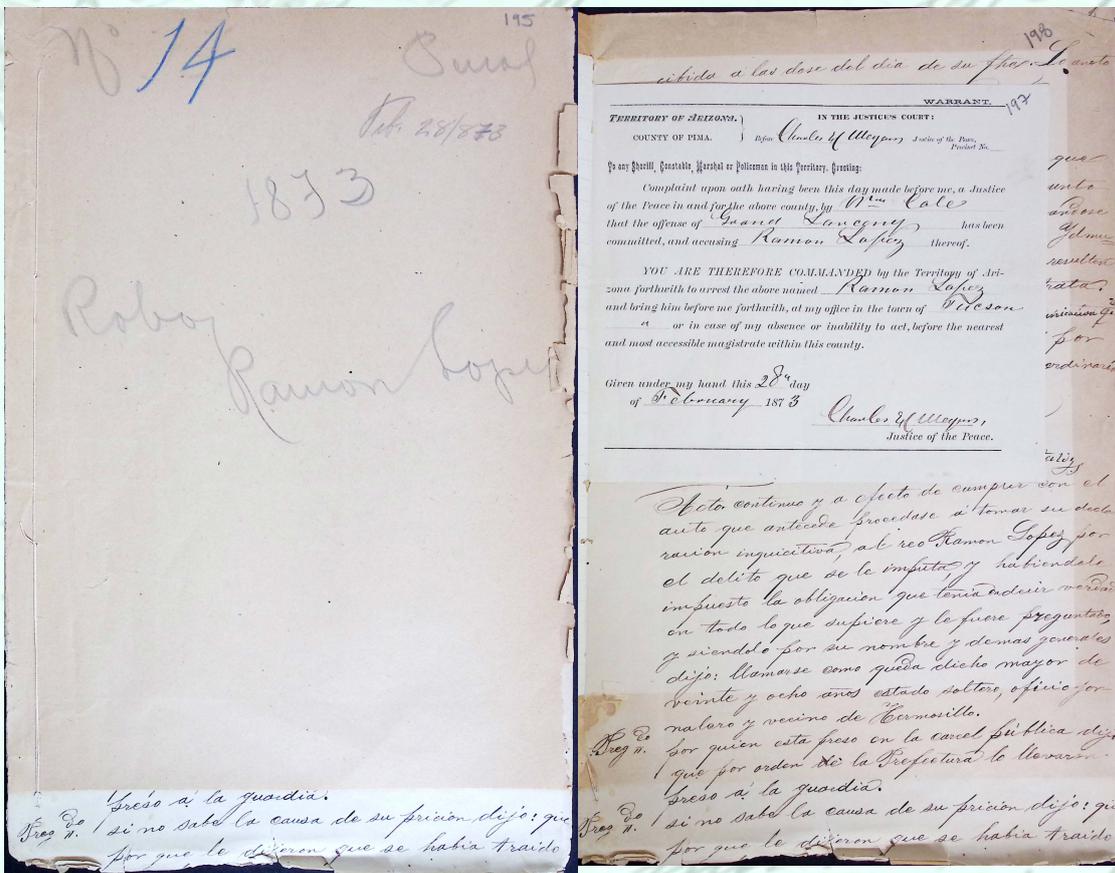
-Reseña por: Benny Griselda Flores Román



QR:
Enlace: [https://
online.fliphtml5.com/xzqtd/jnbu/](https://online.fliphtml5.com/xzqtd/jnbu/)



DOCUMENTO DEL MES DE JULIO



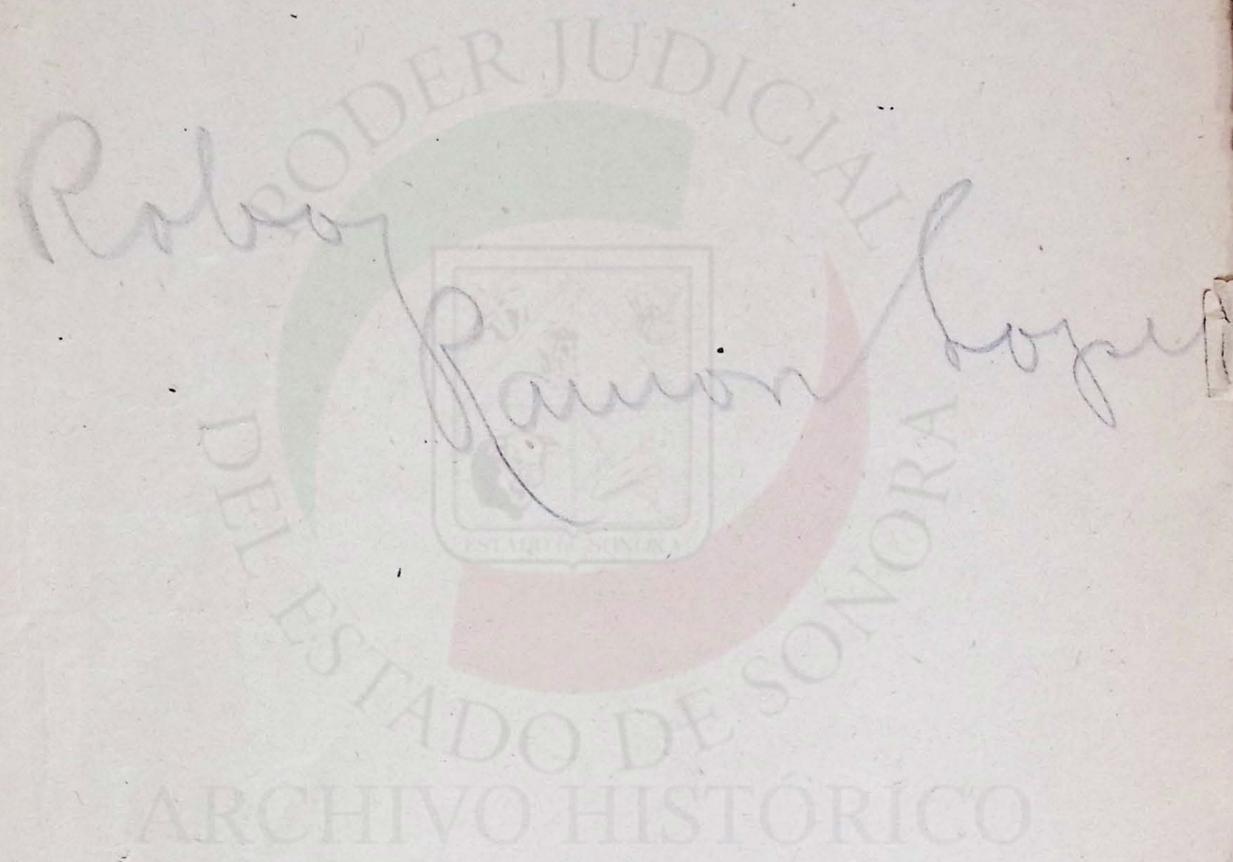
Código de identificación:
AGPJES_AH_VII_P_760_14_1873_195_211

N^o 14

Cura

Feb. 28/878

1873



Preso a la guardia.
 Preg. Do si no sabe la causa de su prision dijo: que
 por que le dijeron que se habia traído

198
196

I hereby appoint - T H Potteet a special
Deputy Sheriff to pursue and arrest one
Ramon Lopez charged with stealing a Gray
Horse saddle and bridle and a short needle gun
with cartridges from Wm Cole

Tucson Feb 28th 1873

Wm J. O'Quinn
Sheriff
Pima County

ESTADO DE SONORA
ARCHIVO HISTÓRICO

Veinte y ocho años casado con una for-
nalero y vecino de Hermosillo.
5 Do
eg 11. Por quien esta preso en la carcel publica dijo:
que por orden de la Prefectura lo llevaron
preso a la quaidia.
1 Do
Freg 11. si no sabe la causa de su pricion dijo: que
por que le dijeron que se habia traído

198
cibida a las doce del dia de su fha. Lo auto

197
WARRANT.

TERRITORY OF ARIZONA.

IN THE JUSTICES COURT:

COUNTY OF PIMA.

Before Charles W. Utey, Justice of the Peace,
Precinct No. _____

To any Sheriff, Constable, Marshal or Policeman in this Territory. Greeting:

Complaint upon oath having been this day made before me, a Justice of the Peace in and for the above county, by Wm Cole that the offense of Guard Larceny has been committed, and accusing Ramon Lopez thereof.

YOU ARE THEREFORE COMMANDED by the Territory of Arizona forthwith to arrest the above named Ramon Lopez and bring him before me forthwith, at my office in the town of Pucson or in case of my absence or inability to act, before the nearest and most accessible magistrate within this county.

Given under my hand this 28th day of February 1873

Charles W. Utey,
Justice of the Peace.

Factor continuo y a efecto de cumplir con el auto que antecede procedase a tomar su declaracion inquisitiva, al reo Ramon Lopez por el delito que se le imputa, y habiendole impuesto la obligacion que tenia de decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por su nombre y demas generales dijo: llamarse como queda dicho mayor de veinte y ocho años estado soltero, oficio formalero y vecino de Hermosillo.

Preg 1.
Preg 2.

por quien esta preso en la carcel publica dijo: que por orden de la Prefectura lo llevaron preso a la guardia.

Preg 3.
Preg 4.

si no sabe la causa de su prision dijo: que por que le dijeron que se habia traicionado

que
unto
andose
y dnu
resulta
trata.
iniciativa
por
ordinaria

alij

cibida a las doce del dia de su fhas. Lo auto

J. J. Local J. J.
La Villa del Albar

Atar No 5 de 1875

Por recibida la comunicacion que
antecedes, procedase a tomar al presunto
reo su declaracion inquitiva, declarandose
en seguida a su persecuidor Eugenio Almu
nds, y evacuandose las mas citas que resulten
hasta esclarecer el hecho de que se trata.

El Juez que suscribe por la comunicacion
cabeza de proceso, asi lo determino por
ante los testigos de su asistencia ordinaria

E. J. por este auto
voto Apolonio Anaya

A. J. Valis
J. B. Bustamante

Nota continua y a efecto de cumplir con el
auto que antecede procedase a tomar su decla
racion inquitiva, al reo Ramon Lopez por
el delito que se le imputa, y habiendole
impuesto la obligacion que tenia de decir verdad
en todo lo que supiere y le fuere preguntado,
y siendolo por su nombre y demas generales
dijo: llamarse como queda dicho mayor de
veinte y ocho años estado soltero, oficio for
nalero y vecino de Cermosillo.

Preg. 1.ª

por quien esta preso en la carcel publica dijo:
que por orden de la Prefectura lo llevaron
preso a la guardia.

Preg. 2.ª

si no sabe la causa de su prision dijo: que
por que le dijeron que se habia traído

no firmo por no saber lo hice yo el presente
Juez con los de mi asistencia ordinaria.

C. L. a. m. i. t. u.
Col. Vale,
Apolonio Praya

Ob.

J. B. Bustamante

Ob.

Juan V. Valde,
J

Acto continuo y a efecto de tomarse declara-
cion al Cochero de la diligencia que corre al
Subson C.º Ant.º Lopez testigo que aparece por el
acusador a quien en su persona doy fe conosci
recibi la protesta de ley por la cual ofrecio decir
verdad en todo lo que supiere y le fuere pregun-
tado, y siendo por su nombre y demas gene-
rales como queda dicho de veinte y siete años de
edad, Casado de of.º Cochero.

Preg.º Que si conoce a Ramon Lopez, dijo: que no lo conoce
de nombre, que unicamente le conoce de vista,

Preg.º Si encontró yendo el que declara de aqui para el Sub-
son a un hombre en el camino dijo: que el mis-
mo cosa de las dos de la tarde encontró a un hom-
bre de aquel lado del Sasabe que venia camino re-
al montado en un caballo tordillo, varroso al pa-
reser con un rifle charpe por delante, que miran-
do al sujeto que se le pregunta podra decir se-
jamente si es el que encontró o no.

Habiendole presentado el referido Lopez dijo
que hera el mismo a quien el habia encontrado
montado en el caballo que lleba dicho, encañado
y con un rifle charpe por delante.

Preg.º Que si que mas habia visto y oido decir sobre
este particular dijo, que nada mas leida que le
fue esta su declaracion en ella se afirmo y
ratifico sin tener que añadir ni quitar, ni
firmo por no saber lo hice yo el presente que es
con los testigos de mi ass.ª ord.ª

Apolonio Praya

202 //

A.
J. B. Bustamante

A.
Munquín

Acto Continuo y a efecto de tomarse declara-
cion al cochero de la diligencia que corre
al Subson C.º Francisco Miranda, testigo
que aparece citado por el acusador del pre-
sente sumario, a quien en su persona
doy fe conosci le recibí la protesta
de ley por la cual ofrecio decir verdad
en todo lo que supiere y le fuere pregun-
tado y siendo por su nombre y demas gene-
rales dijo: llamarse como queda dicho
de diez y ocho años de edad Estado soltero
terro oficio Cochero vecino de tierras
nuevas y actual en esta villa.

Preg.º al tenor de la antecedente declaracion
de su compañero Antonio Lopez dijo:
que alla de aquel lado del Sasabe llevando
el que declara de aqui para alla conduciendo
la diligencia que corre de esta Villa al Sub-
son el Viernes dia ultimo del mes pasado
cosa de la una o las dos de la tarde
poco mas o menos encontró a un hombre
montado en un caballo tordillo varroso
encañado con un rifle charpe por delante,
que mirando al que se le pregunta po-
dra decir si es o no es el que buscamos.

Por lo que se le mando por
este de mi cargo fuera a la Carcel
donde está el Presunto reo a reconocerlo.

570
Prog. n.

vuelto que fué dijo: que era el mismo que habia encontrado.

A instancias del ausador si devuelto para esta villa habia visto algo en el camino dijo: que habia visto antes de llegar al Sasabe a poca distancia un caballo blanco muerto, que es todo lo que tiene que decir, lo cual que le fué esta su declaracion en ella se afirmó y ratifico no firmo por no saber y lo hice yo el presente Juez con los testigos de mi asistencia ordinaria.

Apolonio Anaya

A. J. B. Bustamante T. Murguía

Acto continuo estando al retirarse hoy mismo los señores de la diligencia C. Ant. Lopez y Fran.º Miranda, mandé sacar de la celda al detenido Ant. Lopez, para presentarlo como testigos que aparecen en su contra, y que si tenia que ponerle alguna tacha, y cuanto mas queria alegar, dijo: que a los testigos que se le han presentado no tiene que ponerle ninguna tacha, por que se están, como ellos andados, que con relacion a alegar mas en el presente asunto no tiene nada que manifestar. Lo que autorizo y firmo por ante los testigos de mi asistencia ordinaria.

Apolonio Anaya

A. J. B. Bustamante T. Murguía

204 B

Altar No. 6 de 1873

Apareciendo suficientes proavaridades en el presente sumario de que el detenido Ramon Lopez fué autor del hecho que se ventilla, y estando al fenecer el termino de la ley, en tal virtud este Juzgado con la facultad que le concede el articulo 447 de la ley de justicia vigente ha tenido abien por el presente auto declarar bien preso al citado Ramon Lopez hasta que se disponga lo que corresponda en la conclusion del presente sumario, pase se copia de esta diligencia al Alcayde o jefe de la custodia para su conocimiento. Asi yo el presente Juez primero local suplente en funciones asi lo determiné mandé y firmé por ante los testigos de mi asistencia doy fe.

Apolonio Anaya

A. J. B. Bustamante T. Murguía

En la misma fha, y no estando en las facultades de este Juzgado deliberar en el presente asunto segun la fraccion tercera del articulo 39 de la ley de justicia vigente, pase el presente sumario al Juez de 1ª instancia de este Distrito para lo que tenga abien disponer. Otorgando que el reo Ra-

mon Lopez queda en la carcel pública bajo la competente seguridad, lo que autorizo y firmo por ante los demas aristencias ordinaria. doy fe'

Apolonio Araya

J. B. Bustamant

Mrtano Buzgues

En la misma fha. notificado el rro Ramon Lopez del auto q.º antecede dijo: q.º lo oye y q.º es C.º eclesiastico no firmo por no saber lo hizo yo el presente juez con los de m

Nota. El presente sumario no va en el papel de oficio de causas criminales por que no lo hay en la oficina de su espendio y lo anoto para constancia, asi mismo lo remito en cinco folios de papel comun Araya

Recibida hoy dia de en fecha a las once de la mañana. Lo anoto.

Altar Marzo seis de mil ochocientos setenta y tres.

Vista la presente causa instruida en el Jurgado local de esta Villa, contra Ramon Lopez, de vein-tiocho años de edad, soltero, jornalero y vecino de la ciudad de Hermosillo, acusado de haber robado en el Fuero Territorial de Arizona, un caballo, silla, rifle y otras objetos a que seña fiere su acusador Eugenio Edmunds en su declaracion que aparece en esta causa. Vista la inquiritiva del rro, la declaracion de su acusador C.º Americano Eugenio Edmunds



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TEMPO DE LOS TURBULENCIAS Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

las deposiciones de los testigos examina-dos en la presente causa, con lo mas que debia ver y ver combien, y

Conciderando: que por lo acordado en el Tratado de extradicion celebrado en tre Mexico y los Estados Unidos, en la parte final del Art.º 6.º de dicho tratado, la detencion del acusado no debia haber tenido efecto en atencion a su Nacionalidad, y de haber cometido en pais extranjero el delito por que se le juzga; este Jurgado en vista de lo expuesto, y con la facultad que le concede el Art.º de la ley reglamentaria de justicia, falla:

- 1.º Se libere en la presente causa.
- 2.º Se pone en completa libertad al acusado Ra-mon Lopez, quedando a salvo el derecho de su acusador, para entablar en contra del de-suso Lopez, la accion civil que le compete.
- 3.º Elise esta causa al conocimiento del supre-mo Tribunal de Justicia, por el correo mas proximo.
- 4.º Notifiquese. El Juez del 1.º Instancia que suscribe, por esta sentencia, asi to-proveyo, firmando con testigos de acus.

Pascual Olea

A.

En la fecha notificado el C.º Americano Eugenio Edmunds, constituido acus

Territorio de Arizona }
Condado de Pima }

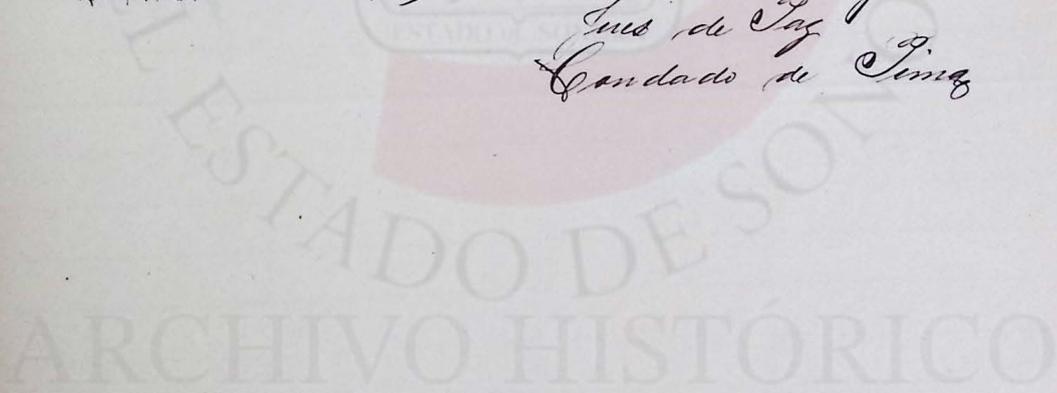
En la Corte de Justicia
Ante Charles W. Meyers Juez de Paz de
los Sheriffs, alguaciles, Policías & de este Terri-
torio Salud.

Ante mi el Juez de Paz del Condado
arriba señalado: bajo juramento se ha quejado es-
te día Wm. Cole, de haberse cometido la Ofen-
sa de robo, y acusando a Ramon Lopez. Por
lo tanto se Ordena a Uo, por el territorio de Ari-
zona proseda inmediatamente a arrestar, al arri-
ba nombrado, y conducirlo ante mi sin dila-
cion, a mi Oficina en esta poblacion.

En este Territorio de Arizona, en caso de mi ausencia
o inhabilidad para funcionar, ante el mas pro-
ximo o inmediato magistrado dentro de este
Territorio.

Dado bajo mi firma hoy }
28 de Setiembre de 1873 }

Hecho y firmado
Charles W. Meyers
Juez de Paz
Condado de Pima





Territorio de Arizona. = Departamento del G
 cutivo. = Al honorable Presidente del De
 tado del Altar, Estado de Sonora, e
 publica Mexicana. = Los adjuntos
 papeles con la debida autenticidad
 Conformidad con las leyes de los E. U.
 del Territorio de Arizona, demuestran q
 su declaracion jurada en el Condado de
 ma Territorio de Arizona aparece culpab
 de robo Ramon Lopez C. de los E. U.
 el cual es un crimen contra las leyes de este
 Territorio; y habiendose huido de la justicia
 de este Territorio se cree que se ha refug
 do en el Estado de Sonora, Mexico. = Por
 tanto en cumplimiento de la justicia, y au
 rizado por el tratado entre los E. U. de
 Sonora y la Republica de Mexico,
 requiero por el presente que el dicho
 mon Lopez sea arrestado y entregado
 E. H. Potest., quien esta legalmente
 autorizado y comisionado como Agente
 de este Territorio para recibir el dicho
 fujtivo y conducirlo al Territorio de Arizo
 na para que sea tratado conforme a la ley
 En testimonio de lo cual he puesto mi

(firma) firma en el presente, haciendo
que se coloque el gran Sello
del Territorio. — Hecho en el Tucson
hoy diez de Marzo de 1873. del año de
nro. Señor y el nonagesimo septimo
a la Independencia de los E. U. —
Por el Gobernador A. P. K. Safford —
= firmado = Coles Bashford = Secre-
tario del Territorio. —

Es copia traducida del original.

Atan Marzo 15 de 1873.

Lucas de Llain

